



LEY N° 292

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: TRANSFERENCIA DE AGENTES A LA PLANTA PERMANENTE.

Sanción: 17 de Octubre de 1986.

Promulgación: Veto Nota N° 212/86.

Insistencia Legislativa Nota N° 29/87.

De Hecho 22/05/87.

Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Artículo 1°.- Dispónese la transferencia a la planta permanente de las categorías de carácter transitoria de la Administración Pública Territorial, (Administración Central y Entes Descentralizados), existentes al 31 de diciembre de 1985, cuyo personal esté revistando a la fecha de la presente ley.

Artículo 2°.- El personal que revistara en las categorías transitorias hasta la categoría 20 inclusive pasará automáticamente a revistar en planta permanente. Los agentes que ocupaban las categorías 21, 22, 23 y 24 en forma transitoria tendrán que concursar con el resto del personal permanente de acuerdo con la Ley N° 22.140 y decretos reglamentarios vigentes.

Artículo 3°.- A partir del 1° de enero de 1986 deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22.140 y decretos reglamentarios en vigencia, en lo que respecta a las categorías creadas para el personal transitorio y/o contratado.

Artículo 4°.- Queda excluido de las prescripciones de la presente ley el personal que revista como personal de gabinete.

Artículo 5°.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado precedentemente se ordenarán las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.